



Asamblea General

Distr. general
31 de octubre de 2011
Español
Original: ruso

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Índice

	<i>Página</i>
Casos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM)	4
Caso 1106: CIM 14, 35, 96 - Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, caso núm. VAS-2499/11 (15 de abril de 2011)	4
Caso 1107: CIM 14, 18 1) - Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, caso núm. VAS-9900/10 (2 de noviembre de 2010)	5
Caso 1108: CIM 9, 12, 96 - Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, caso núm. VAS-16382/09 (23 de diciembre de 2009)	6
Caso 1109: CIM [1], 3, 26, 81 2) - Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, caso núm. VAS-13520/09 (16 de diciembre de 2009)	6
Caso 1110: CIM 1, 3, 25, 33, 34, 49 - Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, caso núm. VAS-11307/09 (15 de octubre 2009)	8
Caso 1111: CIM 7 2), [53], 74, 77, 78 - Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Federal de la región del Volga-Vyatka, caso núm. A43-21560/2004-27-724 (2 de abril de 2007)	10
Caso 1112: CIM 1 1), 8 3), 25, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 50 - Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Federal del Extremo Oriente, caso núm. F03-A73/05-1/4096 (24 de enero de 2006)	11
Caso 1113: CIM 14, 53, 62 - Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Federal del Noroeste, caso núm. A56-13238/04 (14 de abril de 2005)	13
Caso 1114: CIM 1 1) a), [7 2)] - Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Tribunal Federal del Distrito de Moscú, caso núm. KG-A40/154-98 (16 de febrero de 1998)	14
Caso 1115: CIM 2 e) - Federación de Rusia: Comisión de Arbitraje Marítimo de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, caso núm. 1/1998	15

V.11-86888 (S) 140312 160312



Se ruega reciclar 

Introducción

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales basados en las convenciones y leyes modelo dimanantes de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Su objetivo es facilitar la interpretación uniforme de esos textos jurídicos con arreglo a normas internacionales, que estén en consonancia con el carácter internacional de los textos, en oposición a los conceptos y usos jurídicos de ámbito estrictamente nacional. Para obtener información más detallada acerca de las características y de la utilización de este sistema, consúltese la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.1). Los documentos en que se resume la jurisprudencia basada en textos de la CNUDMI figuran en el sitio de su secretaría en Internet (<http://www.uncitral.org/clout/showSearchDocument.do>).

En cada compilación de tal jurisprudencia (serie denominada CLOUT) figura, en la primera página, un índice en el que se enumeran las referencias completas de cada caso reseñado en el documento, junto con los artículos de cada texto de la CNUDMI que el tribunal estatal o arbitral ha interpretado o al que se ha remitido. En el encabezamiento de cada caso se indican la dirección de Internet (URL) donde figura el texto completo de las decisiones en su idioma original, y las direcciones de Internet en que se han consignado las traducciones a uno o más idiomas oficiales de las Naciones Unidas, cuando están disponibles (se ruega tomar nota de que las remisiones a sitios que no sean sitios oficiales de las Naciones Unidas no implican que la Organización o la CNUDMI aprueben el contenido de dichos sitios; además, los sitios de Internet cambian con frecuencia; todas las direcciones de Internet enunciadas en el presente documento son válidas en la fecha de su presentación). Los resúmenes de los casos que interpretan la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional incluyen palabras clave de referencia que están en consonancia con las consignadas en el Tesauro relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la secretaría de la Comisión en consulta con los corresponsales nacionales. Los resúmenes de los casos en los que se interpreta la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza también incluyen palabras clave de referencia. Se puede realizar una búsqueda de los resúmenes en la base de datos disponible en el sitio de la CNUDMI en Internet por medio de palabras clave de identificación, a saber: país, texto legislativo, número de caso en la serie CLOUT, número de documento de dicha serie, fecha de la decisión o mediante cualquier combinación de estos criterios de búsqueda.

Los resúmenes han sido preparados por los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos, o por colaboradores particulares; en casos excepcionales pueden ser preparados por la propia secretaría de la CNUDMI. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales, ni nadie relacionado, directa o indirectamente, con el funcionamiento del sistema asumen responsabilidad alguna por cualquier error u omisión, o toda otra deficiencia.

Copyright © United Nations 2011
Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. El presente documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitando permiso a la Secretaría de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitar autorización, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

**Casos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de
Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM)**

Caso 1106: CIM 14, 35, 96

Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia

Caso núm. VAS-2499/11

15 de abril de 2011

Original en ruso

Publicado en ruso: base de datos en línea de sentencias judiciales <http://kad.arbitr.ru>

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

Se firmó un acuerdo entre un vendedor alemán y un comprador ruso en el que se proponía el suministro de tres envíos de mercaderías a dos Estados distintos (la descripción de las mercaderías se refería a material para la renovación de la cocina de un restaurante, material para el tejado de la cocina y material para la renovación del restaurante). El acuerdo preveía diversos procedimientos de pago para los distintos envíos. El comprador pagó un solo envío de mercaderías, pago que se efectuó antes de la firma del acuerdo.

El comprador presentó una demanda contra el vendedor, alegando que habría que declarar no celebrado el contrato de compraventa internacional por razón de que las partes no habían acordado las condiciones básicas del contrato.

El tribunal de primera instancia estimó la demanda en su totalidad. Todos los tribunales superiores confirmaron la decisión del tribunal de primera instancia.

El demandado, alegando que los tribunales habían aplicado incorrectamente la CIM, apeló ante la Sala de lo Mercantil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, que confirmó a su vez las decisiones anteriores por los siguientes motivos.

Habida cuenta de que las empresas comerciales de las partes se encontraban en la Federación de Rusia y en la República Federal de Alemania, la CIM era aplicable a la relación comercial existente entre ambas partes. La forma del contrato de compraventa internacional de mercaderías se rige por el derecho interno ruso, que, a raíz de la declaración formulada por la Federación de Rusia con arreglo al artículo 96 de la CIM, exige que todo contrato sea formalizado por escrito.

A tenor del Código Civil de la Federación de Rusia, un contrato se considera celebrado cuando las partes llegan a un acuerdo sobre todas sus cláusulas esenciales, y respetan la forma prescrita para el tipo de contrato de que se trate. Los requisitos exigibles de un contrato de compraventa internacional se consideran cumplidos si el contrato permite determinar el tipo y la cantidad de las mercaderías, lo que también se ajusta a los requisitos de los artículos 14 y 35 de la CIM.

En el acuerdo firmado no se habían especificado las mercaderías (al no haberse indicado ni el tipo ni la cuantía de esas mercaderías), es decir, no se especificó el objeto del contrato. Además, la carta enviada por la organización rusa a la que se refirió el vendedor no enunciaba datos concretos que permitieran determinar el tipo y la cantidad de las mercaderías y, por consiguiente, no había motivos para considerar que dicha carta constituía una oferta. La entrega por la que se pagó antes de que las partes firmaran el mencionado acuerdo parece ser, a juzgar por las

condiciones y el método de entrega, una mera entrega puntual. Las demás entregas no llegaron a realizarse, y las partes no especificaron las mercaderías que se habían de entregar. Por ello el acuerdo entre las partes no constituye una aceptación teniendo en cuenta las circunstancias del caso y el derecho aplicable al contrato.

Caso 1107: CIM 14, 18 1)

Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia

Caso núm. VAS-9900/10

2 de noviembre de 2010

Original en ruso

Publicado en ruso: en la base de datos en línea de sentencias judiciales <http://kad.arbitr.ru>

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

Un vendedor español presentó una demanda contra un comprador ruso reclamando una indemnización por la suma de dinero adeudada y los intereses por el impago del precio en su totalidad de las mercaderías entregadas (materias primas para la fabricación de baldosas de cerámica). Las mercaderías se suministraron en entregas puntuales y por separado y debidamente documentadas, para lo que el demandado envió al demandante un pedido de una cantidad concreta, y el demandante envió al demandado una factura y una solicitud de pago de las mercaderías enviadas al atender dicho pedido.

Las pretensiones del demandante fueron estimadas parcialmente y los tribunales superiores confirmaron la decisión por la que se estimaron dichas pretensiones.

El demandado, alegando que los tribunales habían aplicado incorrectamente el derecho sustantivo aplicable, apeló ante la Sala de lo Mercantil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, el Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, confirmó esas decisiones por los siguientes motivos.

Los tribunales anteriores no habían aceptado el argumento del demandado a tenor del cual el contrato no era válido por no haberse formalizado por escrito, ya que el expediente del caso contenía los conocimientos de embarque, que demostraban que las mercaderías habían sido aceptadas para su transporte marítimo, y las declaraciones de carga para las aduanas, que dejaron patente que las mercaderías se habían entregado en la dirección del demandado y que este último había pagado una parte de su precio.

La propuesta del demandado incluía una especificación de las mercaderías y de su cantidad, cumpliendo así los requisitos del artículo 14 de la CIM relativos a toda propuesta de concluir un contrato. El precio figuraba en las facturas presentadas por el demandante que debían considerarse una contraoferta. Las mercaderías se entregaron en virtud de un contrato de transporte internacional y se documentaron en un conocimiento de embarque en el que el demandado figuraba como el receptor de las mercaderías. La aceptación de la entrega de las mercaderías presuponía la celebración previa de un contrato. Esta opinión está fundada por el artículo 18 1) de la CIM, en el que se establece que toda declaración u otro acto del destinatario que indique asentimiento a una oferta constituirá una aceptación.

Caso 1108: CIM 9, 12, 96

Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia

Caso núm. VAS-16382/09

23 de diciembre de 2009

Original en ruso

Publicado en ruso: base de datos en línea de sentencias judiciales <http://kad.arbitr.ru>

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

En vendedor polaco presentó una demanda contra un comprador ruso reclamando el pago de una suma de dinero adeudada por las mercaderías entregadas más los intereses.

El tribunal estimó las pretensiones en su totalidad al estimar que se había creado una relación comercial entre las partes relativa a una compraventa internacional, que se rige por las prácticas establecidas entre las partes a tenor de lo dispuesto en la CIM. La decisión del Tribunal de Apelación revocó la decisión del tribunal inferior y desestimó la petición de indemnización. El Tribunal de Casación confirmó esta última decisión.

La empresa polaca, alegando una aplicación incorrecta de la CIM, apeló ante la Sala de lo Mercantil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, que confirmó las decisiones del tribunal de primera instancia y del Tribunal de Casación por los siguientes motivos.

Con arreglo a los artículos 12 y 96 de la CIM, se había promulgado una disposición, ahora vigente, en la Federación de Rusia, que establece que los contratos de compraventa internacional de mercaderías deben formalizarse por escrito, pero la compraventa efectuada entre el vendedor y el comprador no se formalizó por escrito. La recepción y el pago de las mercaderías fueron efectuados por un tercero. Por ello el vendedor ni entregó las mercaderías en la dirección del comprador, ni percibió el pago de este último, ni tampoco recibió comunicación del comprador de que las mercaderías fueron transferidas a un tercero. A pesar del argumento del demandante a tenor del cual esa práctica de entrega y pago de las mercaderías se arraigó gradualmente entre el demandante y el demandado, la Sala de lo Mercantil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, decidió que la CIM no era aplicable al caso, ni lo era, en particular, su artículo 9, con arreglo al cual cabría que la relación jurídica relativa a la compraventa se rigiera por las prácticas comerciales establecidas entre las partes. Por consiguiente, dictaminó que no hubo contrato de compraventa internacional entre las partes en la controversia.

Caso 1109: CIM [1], 3, 26, 81 2)

Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia

Caso núm. VAS-13520/09

16 de diciembre de 2009

Original en ruso

Publicado en ruso: base de datos en línea de sentencias judiciales <http://kad.arbitr.ru>

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

Un comprador ruso presentó una demanda contra un vendedor checo reclamando la restitución del precio pagado por un equipo técnico de calidad inferior que había sido suministrado en virtud de un contrato celebrado entre las dos partes. El precio total estipulado en el contrato incluía el costo del equipo y de su embalaje, marcado, e instalación y la capacitación del personal. El demandante pagó el 90% del costo del equipo. En la etapa de la puesta en servicio quedaron patentes vicios ocultos. El vendedor adoptó medidas para remediar los defectos, pero el comprador no firmaría el certificado de puesta en marcha del equipo. El comprador se retiró de la parte del contrato relativa a las piezas del equipo en las que se habían detectado los defectos, y solicitó la devolución de la suma pagada por aquellas piezas, y que dichas piezas fueran retiradas. Ante el incumplimiento del vendedor, el comprador presentó una demanda solicitando que el vendedor restituyera el precio de todo el equipo suministrado.

El tribunal desestimó la reclamación de una indemnización. Los tribunales superiores examinaron el caso y confirmaron la decisión del tribunal de primera instancia.

El demandante, alegando una aplicación incorrecta de la CIM, presentó una demanda ante el Tribunal Supremo de Arbitraje de la Federación de Rusia, que confirmó también las decisiones de los tribunales inferiores por los siguientes motivos.

El contrato celebrado entre las partes era un contrato mixto que combinaba elementos de un contrato de suministro de mercaderías, de un contrato de suministro de mano de obra y de un contrato de prestación de servicios de pago. Por consiguiente, surge la pregunta de si la CIM es aplicable. A la luz del artículo 3 de la CIM, parece que, en este caso, la obligación principal del vendedor era suministrar el equipo, ya que no era posible establecer una distinción entre las partes del contrato relacionadas con el suministro de mano de obra y la capacitación del personal del comprador y el contrato principal (el comprador efectuó un único pago por todas las prestaciones). Por lo tanto, la CIM es aplicable.

Con respecto a los resultados de los trabajos de montaje, puesta en marcha y capacitación del personal, se consideró que el contrato no llegó a celebrarse, ya que no se especificaron las fechas de inicio y fin de la actividad que son esenciales para la celebración de contratos de este tipo con arreglo al Código Civil de la Federación de Rusia.

De conformidad con el artículo 81 de la CIM, la resolución del contrato, que el comprador tiene la obligación de comunicar al vendedor (artículo 26 de la CIM), comporta la restitución del precio de las mercaderías. El expediente del caso no contiene ninguna prueba de que el demandante, mediante comunicación, hubiere informado al demandado de la resolución del contrato en su totalidad. El demandante solo había resuelto el contrato respecto de determinadas piezas del equipo, por lo que su demanda de restitución del precio de todo el equipo sería contraria a las disposiciones de la CIM.

Caso 1110: CIM 1, 3, 25, 33, 34, 49

Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia

Caso núm. VAS-11307/09

15 de octubre de 2009

Original en ruso

Publicado en ruso: base de datos en línea de sentencias judiciales <http://kad.arbitr.ru>

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

Un comprador ruso reclamó una indemnización a un vendedor austriaco por la resolución de un contrato de compraventa internacional de mercaderías (equipo técnico) y una indemnización por el costo del equipo, montaje, puesta en marcha, actividades de capacitación y material.

Las partes celebraron un contrato de por el que el vendedor asumía la responsabilidad de la entrega de las mercaderías y de la documentación técnica, mientras que el comprador se comprometía a pagar las mercaderías suministradas. El comprador pagó las mercaderías en su totalidad.

A juicio del comprador, el vendedor incumplió el contrato, en particular al no proporcionar la documentación técnica y no comenzar el montaje de las mercaderías suministradas dentro del plazo estipulado en el contrato. La empresa austriaca presentó una reconvencción solicitando que se declarara que no hubo acuerdo en cuanto a las partes del contrato relativas a los trabajos contratados para el montaje y ajuste del equipo, y solicitando la imposición de sanciones y una indemnización de daños y perjuicios en razón de que el comprador no había pagado oportunamente las mercaderías suministradas.

El tribunal estimó la solicitud de indemnización en su totalidad y desestimó la reconvencción en razón de que la demanda se justificaba pero no se justificaba la imposición de las sanciones previstas en el contrato respecto de la reconvencción ni para otorgar una indemnización, puesto que no se presentó prueba alguna a tal efecto. El Tribunal de Apelación revocó la decisión por la que se había desestimado la demanda y rechazó dicha demanda, pero confirmó el resto de la decisión. El Tribunal de Casación revocó la decisión del Tribunal de Apelación y confirmó la decisión del tribunal de primera instancia.

La empresa austriaca, alegando una incorrecta aplicación de la CIM por parte de los tribunales, presentó una demanda ante el Tribunal Supremo de Arbitraje de la Federación de Rusia, que confirmó las decisiones del tribunal de primera instancia y del Tribunal de Casación por los siguientes motivos.

La obligación principal del vendedor era suministrar las mercaderías (artículos 1 y 3 de la CIM). Sus obligaciones relativas al montaje del equipo no eran fundamentales. No era posible separar la parte del contrato relativa al suministro de mano de obra (todas las cláusulas estaban incluidas en un solo contrato, se efectuó un solo pago, el costo de la mano de obra era de aproximadamente un 1% del total, y el vendedor debía realizar por sí mismo el trabajo). Habida cuenta de lo anterior, la CIM debía aplicarse a toda la relación comercial entre las partes derivada del contrato objeto de la controversia, y en particular al montaje del equipo.

La inobservancia por parte del vendedor de las condiciones relativas al montaje del equipo constituye un incumplimiento esencial del contrato a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la CIM y en las cláusulas del contrato. El comprador no pudo contratar a otro contratista para montar el equipo, ya que, en virtud del contrato, las garantías relativas al equipo solo se aplican en caso de que el vendedor se encargue de su montaje. Durante el período de vigencia de la garantía, el vendedor asumió la responsabilidad de la calidad del equipo suministrado (los preparativos necesarios, el montaje, la construcción y las condiciones de trabajo) y tenía la obligación de remediar las deficiencias reparando las piezas defectuosas o sustituyéndolas por otras nuevas y sufragando él mismo los costos, lo que incluye el montaje, el desmantelamiento, los gastos de flete y los gastos de transporte del personal. El tribunal consideró infundado el argumento con el que el vendedor justificaba el hecho de no haber montado el equipo porque el comprador no efectuó los preparativos del montaje, ya que el contrato no imponía al comprador ninguna obligación de crear con antelación las condiciones técnicas necesarias para la instalación del equipo, pero establecía la obligación del vendedor de iniciar el montaje del equipo a más tardar 14 días después de haber recibido la comunicación por escrito del comprador de que todo el equipo había llegado al almacén de este último.

El tribunal acordó también que el vendedor había incumplido el artículo 34 de la CIM, al no haber probado que el comprador había recibido la documentación técnica auténtica, los documentos de registro y los certificados para el equipo.

En una carta de fecha 1 de julio de 2008, el vendedor comunicó al comprador que consideraba plenamente cumplidas sus obligaciones contractuales relativas a la entrega del equipo y de la documentación técnica, y consideraba que la firma del certificado de aceptación definitiva se había retrasado por razones ajenas a la voluntad del vendedor, y que, por consiguiente, el plazo de garantía de las mercaderías había vencido. El 7 de julio de 2008, el comprador, ante la negativa del vendedor a montar el equipo, comunicó a este la resolución del contrato. El tribunal, basando su decisión en el artículo 49 de la CIM, convino en que el comprador no había sobrepasado un plazo razonable para la presentación de una demanda de resolución del contrato, ya que había enviado su respuesta al vendedor seis días después de haber recibido una carta de este último, lo que marcaba el momento en que había tenido lugar el incumplimiento esencial del contrato.

La reconvencción presentada por el vendedor, conforme a la cual la parte del contrato relativa al montaje del equipo debía declararse no celebrada, debido a que no se especificaron las fechas de inicio y finalización del montaje del equipo, fue declarada infundada. De conformidad con lo dispuesto en la CIM (artículo 33), el vendedor debería haber cumplido sus obligaciones, ya sea en la fecha fijada en el contrato, o en un plazo razonable. Además, el contrato establecía que el vendedor debía comenzar el montaje del equipo a más tardar 14 días a partir de la recepción de la comunicación por escrito del comprador en la que se informaba de que todo el equipo se encontraba en el almacén de este último. Cuando el equipo se montó y se consideró que estaba en buenas condiciones, las partes tenían la obligación de firmar el certificado de finalización del montaje.

Caso 1111: CIM 7 2), [53], 74, 77, 78

Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Federal de la región del Volga-Vyatka

Caso núm. A43-21560/2004-27-724

2 de abril de 2007

Original en ruso

Publicado en ruso

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

Un vendedor croata presentó una demanda contra un comprador ruso reclamando el pago del precio de las mercaderías suministradas (acumuladores de baterías), los intereses sobre esa suma y los daños y perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones del comprador en virtud del contrato de compraventa (las pérdidas sufridas a raíz de los préstamos concertados para, el pago de una multa por las infracciones de la legislación cambiaria croata y los gastos de una visita a la Federación de Rusia).

El tribunal estimó parcialmente las pretensiones del demandante, ordenó al demandado el pago de las sumas adeudadas por las mercaderías, así como de los intereses y de los daños y perjuicios. Cuando el Tribunal de Apelación examinó el caso, incrementó la cuantía de los intereses debido a que el tribunal de primera instancia había determinado incorrectamente el derecho aplicable, ya que el derecho croata solo era aplicable respecto de las cuestiones que no se regían por la CIM.

El comprador impugnó la decisión del Tribunal de Apelación ante el Tribunal de Casación, alegando una aplicación errónea del derecho sustantivo respecto de los daños y perjuicios y los intereses otorgados, y proponiendo que, habida cuenta de que se había concedido el pago de los intereses, habría que reducir la cuantía de los daños y perjuicios. El demandado afirmó además que las disposiciones de la CIM revestían carácter discrecional y debían aplicarse teniendo en cuenta el acuerdo concertado entre las partes, las disposiciones de la legislación interna aplicable (en el presente caso, la legislación de Croacia) y las prácticas comerciales imperantes. Habida cuenta de que la CIM no establece principios que regulen la correlación existente entre las sanciones y los daños y perjuicios y el pago de intereses, el problema debería resolverse con arreglo al derecho croata aplicable. Los tribunales inferiores aplicaron erróneamente los artículos 277 y 278 de la Ley de obligaciones de Croacia, ya que no tuvieron en cuenta la posibilidad de deducir los intereses concedidos del importe de la indemnización de daños y perjuicios otorgada al demandante, y decidieron ordenar el pago de intereses sobre la suma de dinero utilizada por el demandado, así como el pago de una indemnización.

El demandado consideró también que los tribunales habían aplicado erróneamente el artículo 74 de la CIM, al presumir una relación causal entre la actuación del deudor y las pérdidas sufridas por el acreedor, y los artículos 266 y 267 de la Ley de obligaciones de Croacia, que limitan la responsabilidad del deudor por las pérdidas sufridas por el acreedor si este último no adopta medidas razonables para mitigar esas pérdidas. El demandante no utilizó los pagos recibidos del demandado por las mercaderías para pagar sus préstamos, por lo que la cuantía de esos préstamos no había disminuido.

El Tribunal de Casación confirmó las decisiones de los tribunales inferiores por los siguientes motivos: la CIM es aplicable en el presente caso. Con respecto a las cuestiones no reguladas por la CIM, en virtud del artículo 1.211 del Código Civil de la Federación de Rusia (el derecho supletorio que rige la operación), el derecho aplicable es el de Croacia (la ley del país del vendedor). El tribunal rechazó el principio establecido en el derecho croata de deducir los intereses de toda indemnización otorgada en razón de que, en virtud del artículo 78 de la CIM, si una parte no paga el precio o cualquier otra suma adeudada, la otra parte tendrá derecho a percibir los intereses sobre la suma adeudada, sin perjuicio de toda acción de indemnización de los daños y perjuicios exigibles conforme al artículo 74 de la CIM.

El tribunal decidió que, en virtud de esa disposición, si la obligación de pagar las mercaderías no se cumplió debidamente cabe otorgar una suma de dinero en concepto de indemnización de daños y perjuicios, además de los intereses. De conformidad con el criterio expresado en la CIM, el cobro de intereses no constituye una sanción ni es lo mismo que una indemnización: por el contrario, es un reembolso al acreedor por el uso injustificado de su dinero por el deudor. Al aplicar la CIM, el cálculo de los intereses no se basa en un intento de indemnizar al acreedor por la pérdida sufrida, sino en la presunción de propiedad del acreedor de la plusvalía del dinero retenido ilegalmente por el deudor, que hubiera beneficiado al acreedor si el pago se hubiera efectuado a tiempo. Por consiguiente, si la infracción dio lugar a una pérdida concreta para el acreedor, este último podría reclamar una indemnización independientemente de los intereses que se otorguen. En opinión del tribunal, el artículo 78 de la CIM regula de forma clara y detallada la cuestión de la correlación existente entre indemnización e intereses, de forma que no es necesaria una aplicación subsidiaria del derecho croata de conformidad con el artículo 7 2) de la CIM.

El alegato del demandado de que el demandante no había adoptado las medidas necesarias para mitigar el alcance de sus pérdidas mediante el pago del incremento de los intereses sobre sus contratos de préstamo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la CIM, fue desestimada por el tribunal, por considerar este que el demandado debía inevitablemente haber previsto que el demandante sufriría una pérdida de ese tipo si el demandado no pagaba las mercaderías suministradas. El tribunal convino en que el demandante utilizó correctamente el pago efectuado por el demandado en relación con las mercaderías para pagar una parte de los intereses, pero no para pagar los propios préstamos. El tribunal desestimó también la reclamación del demandante en la que solicitaba una indemnización por la visita que había realizado, ya que el demandante no acreditó un vínculo causal entre aquellos gastos y el incumplimiento de las obligaciones contractuales del demandado.

Caso 1112: CIM 1 1), 8 3), 25, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 50

Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Federal del Extremo Oriente

Caso núm. F03-A73/05-1/4096

24 de enero de 2006

Original en ruso

Publicado en ruso

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

Un vendedor de los Estados Unidos de América presentó una demanda contra un comprador ruso para obtener el pago de sumas adeudadas por la compra de mercaderías (maíz) y una indemnización por la demora en el pago. El demandado transfirió las mercaderías a terceros y comunicó al demandante que la obligación financiera había sido cedida a esos terceros, que pagaron una parte del precio de las mercaderías suministradas.

El tribunal de primera instancia estimó la demanda. El tribunal de apelación revocó esa decisión y desestimó la demanda en razón de que, incumpliendo el contrato, las mercaderías fueron entregadas FAS y no CIF, por lo que el demandante no había pagado los costos del flete ni del seguro. Además, el vendedor suministró mercaderías de calidad inferior y en una cantidad inferior a la prevista en el pedido. Por estos motivos, el tribunal de segunda instancia consideró que, a tenor de los artículos 25, 30, 32, 35, 38 y 50 de la CIM, el costo total que el demandante no había pagado en relación con la entrega CIF, las pérdidas directas debidas a la baja calidad de las mercaderías y los derechos de aduana adicionales pagados por el demandado debían deducirse de los pagos adeudados en virtud del contrato.

El vendedor impugnó la decisión del Tribunal de Apelación.

El Tribunal de Casación revocó la decisión del Tribunal de Apelación por los siguientes motivos: el tema principal de la controversia era una relación comercial relativa al suministro internacional de mercaderías; por lo tanto, la CIM es aplicable a esa relación entre las partes. De conformidad con las normas de derecho internacional generalmente aceptadas y consagradas en la CIM y en el Código Civil de la Federación de Rusia, el derecho internacional privado y el derecho civil ruso se basan en el reconocimiento de la igualdad de los participantes en la interacción social, la inviolabilidad de la propiedad y la libertad de celebrar contratos. No obstante, el Tribunal de Apelación no examinó las condiciones del contrato a la luz del artículo 8 3) de la CIM y del Código Civil de la Federación de Rusia, en conjunción con las condiciones de una entrega FAS o CIF, establecidas en las cláusulas comerciales, INCOTERMS y aplicadas en el presente caso. La conclusión del Tribunal de Apelación de que las mercaderías habían sido entregadas FAS, y la justificación de dicho tribunal del pago exigible y de su cuantía se basaron en una evaluación insatisfactoria de la situación. La conclusión del Tribunal de Apelación de que el vendedor no observó todas las obligaciones derivadas de la entrega CIF carecía de fundamento, ya que el tribunal no había determinado adecuadamente, a la luz del artículo 8 3) de la CIM, las condiciones que rigen el fundamento de la entrega acordada por las partes en el contrato concertado entre ellas.

De conformidad con los artículos 35 y 36 de la CIM, el vendedor deberá entregar mercaderías cuya cantidad, calidad y tipo correspondan a los estipulados en el

contrato y que estén envasadas o embaladas en la forma fijada en el contrato. El vendedor será responsable, conforme al contrato y a la CIM, de toda falta de conformidad que exista en el momento de la transmisión del riesgo al comprador, aun cuando esa falta sólo sea manifiesta después de ese momento.

El artículo 39 de la CIM establece que el comprador perderá el derecho a invocar la falta de conformidad si no lo comunica al vendedor, especificando su naturaleza, dentro de un plazo razonable a partir del momento en que la haya o debiera haberla descubierto. No se presentó prueba alguna de que el demandado hubiera observado el procedimiento establecido en el artículo 39 de la CIM.

El Tribunal de Casación revocó la decisión del Tribunal de Apelación y remitió el caso para un nuevo juicio indicando que, al examinar nuevamente el caso, habría que rectificar las violaciones que se habían permitido anteriormente, investigar todas las circunstancias del caso exhaustivamente y evaluar las pruebas presentadas por el demandante y el demandado en apoyo de sus demandas y reconvenções.

Caso 1113: CIM 14, 53, 62

Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Federal del Noroeste

Caso núm. A56-13238/04

14 de abril de 2005

Original en ruso

Publicado en ruso

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

Una empresa alemana (el vendedor) presentó una demanda contra una organización rusa (el comprador) solicitando la restitución de una suma de dinero que formaba parte del precio de compra estipulado en un contrato de compraventa internacional de mercaderías (tubos de hormigón armado). El tribunal desestimó la demanda.

El Tribunal de Apelación confirmó esa decisión.

La empresa alemana impugnó la decisión del Tribunal de Apelación alegando que el demandado había hecho un uso incorrecto de sus derechos. El Tribunal de Casación confirmó la decisión del tribunal de primera instancia por los siguientes motivos.

El 6 de septiembre de 2001, las partes habían concertado un acuerdo afirmando que “sobre la base de la propuesta formulada por la empresa se celebrará un contrato para la fabricación y distribución de tubos de hormigón armado”. Cuando la empresa constató que no había recibido el pago por las mercaderías terminadas, solicitó a la organización rusa el pago del precio con arreglo a los artículos 53 y 62 de la CIM.

Los tribunales inferiores afirmaron acertadamente que no se había concertado contrato alguno entre las partes. En apoyo de esta conclusión, los tribunales indicaron que el acuerdo entre las partes, de fecha 6 de septiembre de 2001, no podía considerarse un contrato ni una oferta del vendedor con arreglo del artículo 14 de la CIM, ya que no contenía detalles precisos sobre el vendedor ni el comprador. Los tribunales no consideraron como una aceptación la carta enviada por la organización rusa, ya que su texto no confirmaba la formación de un contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el acuerdo de 6 de septiembre de 2001.

Los tribunales inferiores llegaron a la conclusión de que el demandante no había presentado pruebas de que había cumplido debidamente su obligación de suministrar las mercaderías, ni de que el demandado hubiera recibido las mercaderías. En apoyo de esta conclusión, los tribunales hicieron referencia al hecho de que, de conformidad con la información recibida por el servicio de aduanas de la Federación de Rusia, otra empresa rusa había obtenido tubos de hormigón de un vendedor diferente. No se han presentado documentos bancarios de pago por la entrega de mercaderías que se menciona en la demanda. El demandante no demostró haber presentado su reclamación al demandado correcto, esto es, a la entidad con la que el demandante había celebrado realmente un contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el acuerdo de 6 de septiembre de 2001.

Caso 1114: CIM 1 1) a), [7 2)

Federación de Rusia: Sala de lo Mercantil del Tribunal Federal del Distrito de Moscú

Caso núm. KG-A40/154-98

16 de febrero de 1998

Original en ruso

Publicado en ruso

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

Una empresa argentina (el vendedor) presentó una demanda contra una organización rusa (el comprador) para recuperar las sumas de dinero pagadas con posterioridad al incumplimiento por parte de dicha organización de las obligaciones que le incumbían en virtud de un contrato de compraventa internacional de mercaderías. El demandado presentó una reconvencción solicitando la imposición de sanciones. El tribunal estimó las pretensiones de la empresa y de la organización, calculó el monto de la reconvencción y otorgó una suma de dinero a la empresa argentina. La organización rusa impugnó la decisión alegando que se habían aplicado incorrectamente las normas del derecho sustantivo aplicable.

El Tribunal de Casación llegó a las siguientes conclusiones.

El tribunal de primera instancia, al estimar las pretensiones de la empresa argentina, aplicó el Código Civil de la Federación de Rusia y justificó esta aplicación en el acuerdo concertado entre las partes. El tribunal de primera instancia dictaminó acertadamente que la transacción acordada por las partes constituía una transacción económica internacional, ya que las entidades comerciales de las dos partes se encontraban en distintos Estados.

No obstante, el tribunal de primera instancia no tuvo en cuenta el hecho de que, en virtud de la Constitución de la Federación de Rusia, los instrumentos internacionales a los que la Federación de Rusia se haya adherido quedan incorporados al derecho interno ruso. La CIM es a las relaciones entre las partes en toda compraventa internacional. El acuerdo entre las partes sobre la aplicación del derecho interno no excluye la aplicación de la CIM a tenor de su artículo 1 1) a), ya que las empresas comerciales de las dos partes están ubicadas en distintos Estados que, además, son partes en la CIM. En tal caso, el Código Civil de la Federación de Rusia solo será aplicable a título supletorio.

Por estos motivos, el tribunal dictaminó que la decisión del tribunal de primera instancia no estaba fundada en derecho, revocó dicha decisión y ordenó celebrar un nuevo juicio, señalando la necesidad de basar las decisiones judiciales en el derecho sustantivo aplicable.

Caso 1115: CIM 2 e)

Federación de Rusia: Comisión de Arbitraje Marítimo de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia

Fallo judicial definitivo en el caso núm. 1/1998

Original en ruso

No publicado. Depositado en el archivo de la Comisión de Arbitraje Marítimo de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

Una organización rusa (el demandante) y una empresa canadiense (el demandado) concertaron un acuerdo en virtud del cual el demandante vendió al demandado chatarra naval en forma de un submarino diésel fuera de servicio. Las partes declararon expresamente que el contrato se había redactado y se interpretaría de conformidad con el derecho interno de la Federación de Rusia.

La Comisión de Arbitraje se informó acerca de si la CIM, que estaba ya incorporada al derecho interno ruso, era aplicable al contrato en cuestión, y llegó a la conclusión de que el submarino debía considerarse una embarcación marítima, aun cuando la armada rusa lo hubiera declarado fuera de servicio, ya que la descripción “fuera de servicio” relativa al objeto del contrato podría denotar únicamente la pérdida de su condición de embarcación naval submarina, no la pérdida de su condición de embarcación marítima. La Comisión de Arbitraje llegó a la conclusión de que, dado que el submarino podía mantenerse a flote aun cuando para ello requiriera la ayuda de dispositivos externos, debía ser considerada como embarcación marítima.

Habida cuenta de lo anterior, la Comisión de Arbitraje dictaminó que la CIM no era aplicable a tenor de lo dispuesto en su artículo 2.